

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Resultando actualmente insuficiente la cantidad de dos pesetas que como socorro diario señala la Orden circular de 30 de Enero de 1930 (C. L. número 23) a los mozos y sus familias que se trasladan a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación y Revisión o para sufrir observación en los Hospitales militares, según está prevenido,

He resuelto lo siguiente:

Artículo único. Se señala la cantidad de cinco pesetas como socorro diario al personal comprendido en el artículo 222 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército. Estos socorros serán por cuenta de los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos, modificándose en tal sentido, en razón de las actuales circunstancias, la cuantía señalada en la Orden circular de 30 de Enero de 1930 (C. L. número 23) y la del artículo 222 ya citado, subsistiendo todas las normas que se determinan para la concesión de tales socorros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Julio de 1937.—Indalecio Prieto.

Señor...

1287

De acuerdo con lo propuesto e informado por la Sección de Personal (Infantería de Marina) y Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República,

Este Ministerio ha resuelto la supresión de las estrellas como insignias en el Cuerpo de Infantería de Marina y que se sustituyan en la forma que a continuación se expresan con las demás modificaciones consecuentes que también se citan:

Nuevas insignias para Jefes y Oficiales de Infantería de Marina

Idénticos galones que los de las categorías equivalentes del Cuerpo general de la Armada: como distintivo corporativo se usará, sobre dichos galones,

el emblema del Cuerpo. En el traje blanco de verano y en las prendas de abrigo llevará los galones este personal, como también los graduados, en palas, con el emblema sobre las hombreras.

El personal de las Bandas, con asimilación limitada de Ayudante auxiliar, usará siempre en las bocanagas las divisas de los empleos (sin graduación) a que estén asimilados.

Los Sargentos, Cabos y restante personal no especificado seguirá usando las mismas insignias que hasta ahora y en igual forma.

Valencia, 30 de Julio de 1937.—Indalecio Prieto.
Señores...

1273

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 15 de Julio corriente, inserto en la "Gaceta" del día 17 del mismo mes, la competencia para entender en todas las reclamaciones que se promuevan en materia de tasas, arbitrios e impuestos municipales y que versen sobre aplicación y efectividad de las mismas, que estaba atribuida a los Tribunales económico-administrativos provinciales, ha pasado a la jurisdicción de los Tribunales provinciales de arbitrios municipales que se restablecen, cuyos fallos serán dictados en única instancia y sin ulterior recurso.

Como quiera que al entrar en vigor el Decreto de referencia existían pendientes de resolución en los Tribunales económico-administrativos gran número de reclamaciones de la índole de las de que se trata, reclamaciones formuladas al amparo de la legislación anteriormente en vigor, con objeto de evitar las dudas que sobre su tramitación pudieran suscitarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las reclamaciones que se promuevan en materia de tasas, arbitrios o impuestos municipales, a partir del día 17 de Julio actual, y que versen sobre aplicación y efectividad de las mismas, serán tramitadas y resueltas en única instancia y sin ulterior recurso por el Tribunal provincial de arbitrios, confor-

me a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 15 de Julio actual.

Segundo. Las reclamaciones que en la materia de que se trata se encontrasen pendientes de resolución el día 17 del mes de Julio actual en los Tribunales económico-administrativos provinciales se pasarán al Tribunal provincial de arbitrios municipales para que por éstos se continúe la correspondiente tramitación hasta su fallo, bien entendido que éste será dictado en la instancia que corresponda, con arreglo a la legislación a cuyo amparo fueron formuladas; y

Tercero. El Tribunal económico-administrativo central continuará entendiendo en aquellos recursos que el día 17 de Julio actual tuviese en tramitación, así como en los que puedan formularse contra los acuerdos que en primera instancia dicten los Tribunales provinciales de arbitrios municipales como consecuencia de lo que se determina en el número segundo de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.—P. D., F. Méndez Aspe.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda. 1273

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Los trastornos que en todos los órdenes de la vida ciudadana ha ocasionado la subversión facciosa, han producido millares de casos en los que se ha omitido el cumplimiento de preceptos legales concernientes al estado civil de las personas, especialmente en los primeros momentos del movimiento insurreccional, en que la vehemencia y el ardor de los combatientes, por lanzarse a la defensa de sus libertades y de sus hogares, arrastró la natural consecuencia de hacer difícil, y a veces imposible, el determinar con exactitud la situación jurídica de los ciudadanos; esto, unido a la devastación que las hordas rebeldes han realizado a su paso por las localidades de donde han sido arrojadas por el Ejército nacional, y muy especialmente en las oficinas públicas, ha dado lugar a que se pierda una gran parte de los Registros civiles, fuente del estado civil de la población, con los consiguientes perjuicios para la familia.

Dueño de nuevo el Gobierno de la República de los resortes del Poder, propios de su soberanía, es preocupación y deber de aquél, restablecer la normalidad en todos sus aspectos y, en primer término, de cuanto afecte al estado civil de las personas y, como consecuencia lógica, procurar la reconstitución de la familia, base de toda sociedad organizada, y a la que hay que asistir para que recobre el nexo de unión con todos sus componentes, no sólo para el cultivo de relaciones afectivas, sino también, y muy especialmente, para que no se pierdan derechos familiares y sucesorios, que si en todo momento han sido respetados, deben serlo mucho más cuando se trate, como ahora ocurre, de los intereses propios de los supervivientes de quienes supieron verter su sangre en defensa del régimen.

A esta labor del Gobierno es necesario cooperen los ciudadanos todos, a los que las autoridades cuidarán de dar a conocer estos propósitos, bien por bandos, anuncios u otra forma adecuada de publicidad, lla-

mando a los interesados y a los que, no siéndolo, quieran cooperar a esta obra, para que concurran a una información, a fin de que den cuenta de los actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones que les conste no han sido inscritos, aportando todas las pruebas, indicios o sugerencias que acrediten el acto para poder de este modo legalizar la situación jurídica de los nacidos, casados y fallecidos, bien entendido que no se trata de buscar responsabilidades de ninguna clase, ni derivaciones de orden penal, sino simplemente de llegar a la legalización del estado civil por medio de las correspondientes inscripciones, que por no haberse hecho en tiempo oportuno, pueden privar a parientes y beneficiarios del disfrute de derechos cuya obtención esté de algún modo subordinada a la constancia oficial del acto de que se trata.

Para realizar esta obra, necesaria y urgente, se cuenta con la cooperación de todos y en primer término con la actividad, inteligencia y buen deseo de los Jueces encargados del Registro civil, y de los Fiscales y Secretarios de Juzgados municipales, que han de poner todo su entusiasmo y diligencia en el éxito y eficacia de aquélla.

Por lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Siempre que en una localidad se tenga noticia de no haberse practicado la inscripción de los actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, a consecuencia de los trastornos y violencias producidos por la sublevación militar, se incoará un expediente para cada caso por el Juez municipal encargado del Registro civil, con el fin de que quede demostrada la existencia del hecho y practicar, en su caso, la correspondiente inscripción.

Segundo. En todas las localidades el Juez municipal encargado del Registro civil invitará, por medio de anuncios, bandos, o por cualquier otra forma adecuada de publicidad, a todo el que quiera poner en conocimiento de aquella autoridad, de palabra o por escrito, la existencia de actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, que no hayan sido inscritos en la forma establecida por las Leyes vigentes.

En aquellos casos en que, por motivos especiales, no sea posible o conveniente a los interesados dirigirse al Juez municipal, podrán hacerlo por escrito a la Dirección general de los Registros y del Notariado, que adoptará las medidas oportunas para ordenar el trámite del expediente.

Tercero. Cuantos concurran a la información a que se refiere el número anterior, aportarán las pruebas, indicaciones o sugerencias encaminadas a la demostración del acto de que se trate, pudiendo conservar el anónimo si así lo desean. El Juez municipal guardará la reserva consiguiente; ya que se trata únicamente de completar por este medio las omisiones en los Registros civiles de la constatación auténtica de actos de la capacidad y la vida civil.

Cuarto. Instruido el expediente para acreditar el nacimiento, matrimonio o defunción, que también podrá incoarse por conocimiento personal del Juez, del Fiscal o del Secretario, o por medio de comunicación escrita dirigida a cualquiera de los funcionarios de la Justicia municipal y después de practicarse cuantas diligencias crea el Juez conducentes a verificar la inscripción, sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal, lo elevará a la Di-

rección general de los Registros y del Notariado, razonadamente informado, sólo a los fines de la inscripción. Será parte en los expedientes el Fiscal municipal, quien emitirá dictamen sobre los mismos, siempre que no se hubiere incoado a su instancia.

Quinto. Examinado el expediente por la Dirección general, ésta acordará se practique la inscripción conforme a las disposiciones vigentes, si el hecho resulta comprobado, devolviendo aquél al Juez que haya de practicarla. Si por no haberse probado el acto o por faltar algún requisito legal no pudiera ordenarse la inscripción, podrá devolverse el expediente para la subsanación de los defectos que contenga.

En todo caso los Jueces, Fiscales y Secretarios son responsables de la tramitación de estos expedientes, dando las mayores facilidades para la misma dentro de las normas legales.

Sexto. Ni por las diligencias aludidas anteriormente, ni por operación alguna relacionada con estas inscripciones, devengarán derechos los Jueces encargados de los Registros civiles ni los Secretarios de los Juzgados municipales.

Séptimo. En los casos de fallecimiento de militares en campaña, el Jefe del Cuerpo a que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de Defensa Nacional, remitiéndole copia duplicada de la filiación, para que éste haga verificar la inscripción en el Registro civil del último domicilio del finado, si fuere conocido, o en el de la Dirección general de los Registros, en otro caso.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.
Señor Juez municipal, encargado del Registro civil de... 1270

Ilmo Sr.: Visto el telegrama que, con fecha 28 del actual, dirige a este departamento don Germán Alvarez Palazuelos, Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Sebastián, y a fin de legalizar la situación de dicho funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios como agregado, circunstancialmente, con el mismo sueldo anual de 6.000 pesetas, al Juzgado de igual clase número 1 de los de esa ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo. 1271
Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Reinosa, remitiendo certificación del acta de posesión del Agente judicial nombrado provisionalmente para dicho Juzgado, don Anselmo Pariente Pastor, que tuvo lugar el día 5 de Junio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar a dicho funcionario en el cargo de Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, el cual percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo. 1272
Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

ADMINISTRACION CENTRAL

Se aproxima el comienzo del nuevo curso y con él la necesidad de que nos dispongamos, igual que en el año anterior, a dar efectividad al Decreto de 10 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 3 del corriente, en las que se dan normas para la selección de los alumnos de las escuelas nacionales aptos para los estudios del bachillerato.

Es preciso, pues, que los Inspectores de Primera Enseñanza se pongan rápidamente en contacto con los Maestros de sus respectivas zonas para que éstos, con la alteza de miras y el escrupuloso cuidado que esta gestión requiere, hagan propuesta de los alumnos destacados por su preparación y aptitud intelectual para que cursen los estudios de Segunda Enseñanza, paso obligado para llegar a los centros superiores de cultura y a las escuelas técnicas.

Es deseo del Gobierno del Frente Popular, y muy especialmente de este Ministerio de Instrucción pública, que la vieja aspiración de las masas populares de llevar a los centros superiores de enseñanza a los hijos del pueblo que posean acusadas aptitudes para una buena capacitación intelectual vaya teniendo realidad efectiva y extensión creciente en cada nuevo curso escolar. Pero la realización de esta norma requiere que todas las personas que por imperativo de sus cargos hayan de poner manos en ella respondan al principio cultural y social que la anima. Es absolutamente preciso que al hacer el Maestro la propuesta de los alumnos más capacitados la haga guiándose por el sentido de la profunda responsabilidad que contrae, desentendiéndose de recomendaciones, presiones y afectos que puedan llevarle a proponer alumnos que no tengan la capacidad necesaria. Que los Profesores que hayan de someterlos a prueba calibren con un justo sentido de la responsabilidad estas mismas dotes. Para que después, al ejercerse en la vida docente una comprobación periódica, no haya necesidad de devolver al campo, al taller o a la fábrica al alumno ingresado por una errónea conceptuación, para que en estos puestos rindan a la sociedad y a su pueblo más y mejor fruto que en una profesión intelectual para la que no estaba capacitado. Es indudable que este último caso, muy doloroso por lo que tiene de desilusión para el alumno, será disminuído en alto grado si los encargados de hacer la primera selección son escrupulosos en el desempeño de su cometido.

Por lo que a los maestros nacionales se refiere, esta Dirección general está segura de que, compenetrados con la misión que el Estado les asigna y conscientes de su responsabilidad, sabrán interpretar fielmente el espíritu del Decreto básico, Orden ministerial y presente circular, sirviendo con ello a nuestra causa antifascista y velando por el crédito y eficacia de cuantas empresas acometa, y, entre ellas, ésta de llevar a los puestos de la cultura a los hijos del pueblo que lo merezcan.

Lo digo a V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas.

Señores Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros nacionales de la España leal. 1286

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número 1, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alberto Peira Miera, juez municipal, accidental, en funciones, del Juzgado número 1, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Felipe del Campo Alvarado, de veintidós años de edad, soltero, jabonero y de esta vecindad, y Alfonso Sanz Zabarte, mayor de edad, casado, jabonero, y cuyo actual paradero se desconoce, por haberse maltratado mutuamente de obra; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Felipe del Campo Alvarado y Alfonso Sanz Zabarte de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Peira.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Sanz Zabarte, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—José Abréu. 1310

Juana Rodríguez Concha, mayor de edad, casada, natural de La Concha, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, de esta ciudad, dentro del tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de un día que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra la misma, por estafa a Manuel Juanes, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicadas en este juicio, previniéndose que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de Agosto de 1937.—El secretario, José Abréu. 1309

María Gómez Díez, de veintisiete años de edad, soltera, hija de Pedro y Estefanía, natural de Burón (León) y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, de esta ciudad, el día treinta y uno del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por hurto de varias prendas de vestir y cacharros de cocina, pertenecientes a Milagros Martínez Ruiz y a Maximina Albillo Vaquerín, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 14 de Agosto de 1937.—El secretario, José Abréu. 1209

El ciudadano juez de instrucción del distrito número 2, de esta ciudad, tiene acordado, en el sumario que instruye por muerte violenta, se cite por medio del presente a las personas que se consideren parientes de un hombre, cuyo cadáver fué hallado la tarde de ayer en la playa de la Magdalena, de esta ciudad. Representaba de 50 a 60 años, de complexión robusta y estatura mediana. Vestía, al ser hallado, camisa y camiseta blancas y chaqueta y chaleco de paño oscuro, teniendo en los bolsillos una pitillera o petaca de piel color avellana, dos lapiceros negros, un encendedor, un pañuelo blanco y un escapulario. Tenía el

pelo abundante y canoso. También se cita a cuantas personas puedan dar detalles sobre la forma en que ocurriera la muerte de dicho ciudadano, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 2, a declarar en el sumario que se instruye, en el término de diez días.

Santander, 13 de Agosto de 1937.—El juez instructor (ilegible).—El secretario, Arturo Valdivieso. 1283

Rogelia Ricila García, de 32 años de edad, soltera, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal número 2, de esta capital, el día siete de Septiembre próximo, a las once de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por maltratos a Natividad Martín Rodríguez, previniéndola que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 13 de Agosto de 1937.—El secretario accidental, C. Campo. 1271

Antonio López Igconito, mayor de edad, casado, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1 el día 28 del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones a un hijo del mismo llamado Pablo López Piñeiro, producidas al ser atropellado por automóvil, contra Gabriel Perret, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Agosto de 1937.—El secretario, José Abréu. 1272

ANUNCIOS OFICIALES

Consejo municipal de ALFOZ DE LLOREDO

Registro civil

Los ciudadanos José Pérez Güemes, mayor de edad, natural de Toporias, hijo de Ciriaco y de Pilar, y Gregoria Madroño Pérez, de 24 años de edad, natural de Villafraña de Duero (Valladolid), hija de Eusebio y de Faustina, han solicitado contraer matrimonio, y no siéndole posible a la solicitante aportar los documentos ordenados por la ley para la realización del acto solicitado, debido a las actuales circunstancias, se suple por medio del presente edicto, advirtiéndose que se halla expuesta al público, por espacio de quince días, en este Registro civil, la información testifical incoada a tal fin.

Alfoz de Lloredo a 13 de Agosto de 1937.—El juez municipal, Ramón Valle. 1312

Consejo municipal de RIONANSA

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general sobre utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Consejo municipal, por término de quince días hábiles y a las horas que expresa el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas y entidades comprendidas en el repartimiento, debiendo fundarse las reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Rionansa, 15 de Agosto de 1937.—El presidente, José Ramón Láinz.